



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 188-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M. 4 de agosto de 2014, las 10h00.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, el día jueves 10 de julio de 2014 a las 14h19, mediante el cual designa a la Ab. Martha Cecilia Vásquez Espinoza para que intervenga en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y lo represente en la presente causa.

El Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de junio de 2014; a las 11h52, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una violación a la ley electoral, por la difusión de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado durante la campaña electoral, prohibición contenida en el artículo 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, infracción que presuntamente habría sido cometida por el **Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM**. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **188-2014-TCE**, fue recibido en este despacho el día 26 de junio de 2014; a las 16h38.

Mediante providencia de 4 de julio de 2014; a las 16h00, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 188-2014-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*”. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,

- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, por la presunta difusión de propaganda de Instituciones del Estado durante los días lunes 13, lunes 20 y lunes 27 de enero de 2014, por la RADIO BIBLIÁN STEREO 89.3 FM, en el horario que partía de las 7h09 hasta las 08h36, en el espacio “CAÑAR HABLA”. (fs.11)

- b) Providencia de 4 de julio de 2014; a las 16h00, en la que se admitió a trámite la presente causa y se señaló para el día miércoles 30 de julio de 2014, a las 16h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley. (fs. 18)

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:



- a) Se citó al Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM., en persona conforme consta a fojas veinte y tres (fs.23) del expediente.

- b) Mediante oficio No. 027-2014-ML-TCE, de 7 de julio de 2014 conforme consta a fojas veinticinco (fs.25) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de la Provincia del Cañar, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de la provincia del Cañar, en rebeldía del presunto infractor.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) La Abogada Fabiola Nataly Quizhpi Flores, con matrícula No 03-2012-92 del Foro de Abogados, de la Defensoría Pública, en representación del Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM., presunto infractor en esta causa.

- b) La Ab. Martha Cecilia Vásquez Espinoza con matrícula No. 03-2013-152 del Foro de Abogados en representación del Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto

infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

- c) La parte denunciante manifestó: que se ratifica en todo lo actuado y solicita se reproduzca y tome en cuenta todo lo que le favorezca;
- d) La defensa del Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM. manifestó que en el programa radial "Ecuador Habla", se hizo una rendición de cuentas como lo han venido haciendo durante los últimos tres años, no hubo una transgresión de la ley, no fue un proselitismo político. Citó la Constitución de la República Art. 204 y 225; y, el Art 7 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Añadió que se cumplió con un contrato suscrito con la Gobernación del Cañar. Solicitó que se considere el principio del Derecho por el cual ante la duda lo favorable es para el reo y consecuentemente se confirme el estado de inocencia del imputado.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por parte del Denunciante no se actuó ninguna prueba durante la Audiencia de Prueba y Juzgamiento.

Por parte del Denunciado se adjuntaron las siguientes pruebas:

1. Contrato de Régimen Especial N. 003-GPC-AJ-12.
2. Oficio No. SNC-SECOM-2014-000033-O suscrito por el Sr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en los siguientes argumentos:

Que se ha infringido la disposición contenida en el artículo 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, por la difusión de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado,



infracción que presuntamente habría sido cometida por el Sr. **Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM. en el espacio “CAÑAR HABLA”.**

La defensa del presunto infractor se sustentó en los siguientes argumentos:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 204 y 225 de la Constitución de la República; y, el Art 7 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los actos denunciados no constituyen transgresión a ley alguna, sino son actos de rendición de cuentas. Añadió que se cumplió con un contrato suscrito con la Gobernación del Cañar.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

Según disponen las reglas de procedimiento vigentes, al denunciante le corresponde la carga de la prueba; y esta prueba debe ser actuada durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento conforme dispone el Art. 253 del Código de la Democracia. En igual sentido, el Art. 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso dispone que: *“El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso”*; en el presente caso se ha verificado que el accionante no ha justificado ninguna de sus afirmaciones.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas por la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 203 del Código de la Democracia que establece sanción por la difusión de “publicidad o propaganda de las instituciones del Estado” durante la campaña electoral; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM. en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM., no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.
2. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Notifíquese la presente sentencia al Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, al correo electrónico wilsonrodas@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 127; al denunciado Sr. Miguel Zhindón García, Representante Legal de Radio Biblián Stereo 89.3 FM. al correo electrónico fquizhpi@defensoria.gob.ec y casillero contencioso electoral No. 130.
4. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
5. Actúe en la presente causa el Dr. Leonardo Nina Recalde, en su calidad de Secretario Relator Encargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Leonardo Nina Recalde
SECRETARIO RELATOR (E).